



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 533.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 387: CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TIPICAS DE VIOLACION O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACION. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los **tres** artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I a IV ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA